

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Diciembre primero (1º.) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00197-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso solicitud de aclaración, por parte de la apoderada judicial, de la parte actora. (Archivo No.34). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Lo primero por advertir es que el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito visible a archivo No.34, presentó, dentro del término de ejecutoria, solicitud de aclaración del auto de fecha 2 de septiembre del corriente año, mismo que fue notificado por estado el 22 de noviembre del presente año; en orden a lo cual advirtió que el Despacho, por auto de fecha 2 de septiembre del ogaño, señaló que PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., fungía como depositario provisional de la S.A.E., cuando del Certificado de Existencia y Representación Legal, fue nombrada como tal la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y no como se señaló en la referida providencia.

Así mismo, se refiere el memorialista, respecto a la demandada FUREL S.A., que esta fue notificada por aviso.

Pues bien, reexaminado como fue la presente causa judicial, en efecto se pudo advertir que en el archivo 15 obra envió a la demandada FUREL S.A. notificación por aviso, en cuya oportunidad la Empresa de Correo CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES señala lo siguiente: "SI RESIDE SI LABORA".

Por lo anterior y en vista que el término para comparecer la mencionada demandada se encuentra ya vencido, sin que esta se hubiese hecho parte en la presente causa judicial, se ordenará su emplazamiento, según las previsiones del art. 29 del CPL Y SS, concordante con el art. 108 del Código General del Proceso CGP.

No sobra registrar que el Juzgado obrará en consecuencias al disponer de la autorización prevista en el inc. 2º. del Art.285 del CGP que a la letra señala:

Aclaración, corrección y adición de las providencias. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

Por lo anterior, se accederá a la aclaración solicitada y como consecuencia de ello, se deja sin efecto alguno en esta oportunidad el auto objeto de escrutinio, para lo cual se,

DISPONE:

PRIMERO: SE ACCEDE a la aclaración de la providencia de fecha 2 de septiembre del corriente año, en el sentido de VINCULAR a PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., como Depositaria Provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el emplazamiento de la demandada FUREL S.A., para lo cual, se dispone la inclusión de la citada demandada en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazado: FUREL S.A., en su condición de demandada. clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: JHON EDGARD GARCIA CASTRO. Demandados: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y MUNICIPIO DE ARMENIA. VINCULADA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-S.A.E. Radicado 63-001-31-05-003-2019-00197-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (Q). Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 27 de Agosto de 2019.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional o local El Tiempo o la República. El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada. Surtido el emplazamiento y de no hacerse presente la emplazada, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

01/12/2021

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d294f52b129afcdc4f96049108d1199b289310618621bf36ea60610a5602057d

Documento generado en 01/12/2021 06:41:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**